

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2025

Por medio de la cual se regula la capacidad de carga turística, se establecen lineamientos técnicos para el manejo de visitantes al interior del polígono de 'Cerro Azul'¹ perteneciente al Área Arqueológica Protegida de la Serranía de La Lindosa y se dictan otras disposiciones

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH-

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 del 2019, el Decreto 993 de 2025 y el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 190 de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que "*(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia establece que "*(...) Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*"

Que el artículo 72 de la Constitución Política de Colombia establece que "*(...)El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.*"

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008 establece que "*(...) el ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico. Este podrá declarar áreas protegidas en las que existan bienes de los descritos en el inciso 1o de este artículo y aprobará el respectivo Plan de Manejo Arqueológico, declaratoria que no afecta la propiedad del suelo.*"

Que la Ley 397 de 1997 modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 "*Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*", estableció para el ICANH un Régimen Especial de Protección para los bienes de interés cultural.

Que el artículo 3 del Decreto 993 de 2025 del ICANH establece que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia "*(...)aportar al desarrollo de lineamientos de política pública a través de la investigación, generación y divulgación del conocimiento técnico y científico en los campos de antropología, arqueología e historia, siendo la máxima autoridad en materia de patrimonio arqueológico de la Nación.*"

Que de acuerdo con el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH es la autoridad competente ante la cual se adelantan trámites y actuaciones administrativas relativas a la garantía de la protección del patrimonio arqueológico de la Nación.

Que el artículo 2.6.3.1 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, establece que el ICANH es la autoridad competente para declarar la existencia de las Áreas Arqueológicas Protegidas en Colombia.

Que mediante la Resolución 120 de 29 de mayo de 2018, el ICANH declaró el Área Arqueológica Protegida Serranía de la Lindosa, en razón a las evidencias arqueológicas de ocupación humana remontadas hasta 12.000 años antes del presente y arte rupestre realizado sobre afloramientos rocosos de la región, dentro de la cual se ubica el polígono de 'Cerro Azul', uno de los ocho declarados en la mencionada declaratoria.

Que el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 993 de 2025 asignó a la Directora del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, ALHENA CAICEDO FERNÁNDEZ la función de "3.

¹ Conocido popularmente como 'Cerro Pinturas'.

Aprobar los lineamientos para la gestión y manejo del patrimonio arqueológico de la Nación de acuerdo con las disposiciones vigentes".

Que el numeral 9 del artículo 2 de la Ley 300 de 1996 modificado por la Ley 2068 de 2020, planteó límites a la actividad turística, estableciendo lo siguiente:

"(...) la actividad turística deberá propender por la conservación e Integración del patrimonio cultural, natural y social, y en todo, caso, conducir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, especialmente de las comunidades locales o receptoras, el bienestar social y el crecimiento económico, la satisfacción del visitante, sin agotar la base de los recursos naturales en que si sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus necesidades".

Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 2068 de 2020, por la cual se modificaron la Ley 300 de 1996 y la Ley 1558 de 2012, estableció lineamientos para la conservación y preservación de los atractivos turísticos, definiendo la capacidad de un atractivo turístico como "el límite de uso turístico en un periodo de tiempo, más allá del cual el aprovechamiento de un atractivo turístico es insostenible o perjudicial para el mantenimiento de sus valores ambientales, sociales y culturales". Según lo dispuesto en la referida norma, la determinación de esta capacidad "supone el uso de metodologías o mecanismos que establezcan límites máximos de uso turístico por la afluencia de personas o por comportamientos de las visitas que superen las condiciones óptimas de dichos atractivos".

Que el artículo 2.2.4.8.1.3. del Decreto presidencial 1074 de 2015, modificado por el Decreto 190 de 2022 de Presidencia de la República, incluyó definiciones adicionales a las ya contenidas en la Ley 2068 de 2020, enunciando al ICANH como autoridad competente en materia de regulación de atractivos turísticos bajo el margen de sus respectivas funciones, de la siguiente manera:

"Autoridad competente: autoridad a cargo de la regulación del atractivo turístico. Cuando una norma especial no indique una atribución de competencia a una autoridad ambiental, a la Dirección General Marítima (Dimar), Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) o al Ministerio de Cultura, la autoridad competente será la alcaldía municipal o distrital de la entidad territorial en la cual esté ubicado el atractivo turístico".

Que el artículo 2.2.4.8.2.1. del Decreto presidencial 1074 de 2015 modificado por el Decreto 190 de 2022 de Presidencia de la República, estableció el procedimiento para la declaratoria de atractivo turístico, en los siguientes términos:

"(...) Cuando la declaratoria recaiga sobre un atractivo ubicado en áreas de especial protección, la alcaldía municipal o distrital deberá, previo a la declaratoria, contar con el concepto de alguna las siguientes autoridades competentes, según corresponda:

(...) 3. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) o el Ministerio de Cultura, según corresponda, para las áreas arqueológicas protegidas o de interés cultural (...)".

Que el Parágrafo primero del artículo 2.2.4.8.3.1. del Decreto presidencial 1074 de 2015, modificado por el Decreto 190 de 2022 de Presidencia de la República, estableció que "*(...) Cuando sobre un mismo atractivo turístico sean competentes dos o más entidades, éstas deberán fijar la capacidad del atractivo conjuntamente".*

Que el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete fue inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO en 2018 y su manejo está a cargo del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH y de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNCC y que el polígono arqueológico de 'Cerro Azul' del Área Arqueológica Protegida de la Serranía de La Lindosa, considerado como atractivo turístico, hace parte de la zona de amortiguación del PNN Serranía de Chiribiquete.

Que, dado su incalculable valor arqueológico, se configura la necesidad de regular la capacidad de carga y establecer lineamientos técnicos para el manejo de visitantes dentro del polígono de 'Cerro Azul' del Área Arqueológica Protegida Serranía de la Lindosa, con el fin de garantizar la protección del patrimonio arqueológico de la Nación.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.4. del Decreto 1080 de 2015 precisa como opera el principio de coordinación en materia del patrimonio cultural, señalando: "*Parágrafo 2. Las entidades territoriales deberán establecer medidas para la protección, la salvaguardia y la sostenibilidad del patrimonio cultural de su respectivo territorio articulando los planes de desarrollo e instrumentos de ordenamiento territorial con el patrimonio cultural".*

Que el artículo 2.6.1.9. del Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 138 de 2019, contempla como obligación de las entidades territoriales "*adoptar las medidas necesarias para contribuir al manejo adecuado tendiente a la protección del patrimonio arqueológico situado en sus respectivas circunscripciones. En caso de existir Planes de Manejo Arqueológico aprobados por el ICANH se deberán acoger las medidas allí señaladas*".

Que el artículo 17 de la Ley 2068 de 2020 determina que el Gobierno Nacional debe promover e impulsar el turismo comunitario rural, "(...) mediante acciones que permitan fortalecer la participación de las comunidades organizadas, el acceso a Incentivos, su oferta de servicios turísticos, su vinculación a la cadena de actores del ámbito económico, social, cultural y ecológico del sector turismo".

Que la "Política para el Desarrollo del Ecoturismo" de 2005 determina que el desarrollo del ecoturismo promoverá el fortalecimiento de las culturas locales y de los mecanismos y espacios de participación social de todos los actores involucrados.

Que la Sociedad Zoológica de Frankfurt - SZF, con la participación de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC y el ICANH, formuló los estudios de "Determinación de la capacidad de carga ecoturística de los sitios arqueológicos: Raudal del Guayabero y Cerro Pinturas en la zona de reserva forestal protectora Serranía la Lindosa - Angosturas II, Guaviare" para el polígono de 'Cerro Azul' dentro del Área Arqueológica Protegida de la Serranía de La Lindosa, en el marco de las estrategias de manejo desarrolladas conjuntamente en el área de amortiguamiento del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete como Sitio de Patrimonio Mundial.

Que los 'Estudios de Capacidad de Carga Ecoturística' fueron presentados a las comunidades locales de la vereda Cerro Azul, así como a las autoridades territoriales, en el año 2021.

Que la Sociedad Zoológica de Frankfurt - SZF y Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, con colaboración de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA, la Secretaría de Cultura y el ICANH, formularon el capítulo Sexto 'Reglamentación de la Actividad Turística en los sitios arqueológicos', perteneciente al libro sobre turismo sostenible en La Lindosa publicado en julio de 2023, "El turismo sostenible en los sitios arqueológicos de la Serranía de La Lindosa", socializado con la comunidad del polígono de 'Cerro Azul' los días 17 de mayo de 2022 y 22 de septiembre de 2022.

Que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH- realiza articulaciones interinstitucionales para la definición de lineamientos técnicos de manejo y gestión del turismo en parques y sitios arqueológicos del país, con el propósito de armonizar los enfoques de conservación patrimonial y manejo de visitantes conforme a la Ley 2068 de 2020 y el Decreto 190 de 2022.

Que se hace necesario regular la capacidad de carga turística y establecer lineamientos técnicos para el manejo de visitantes dentro del polígono de 'Cerro Azul' del Área Arqueológica Protegida Serranía de La Lindosa, ubicada en San José del Guaviare, y establecer otras disposiciones mediante el presente acto administrativo, el cual fue concertado con la comunidad del polígono y la delegación del ICANH en visitas al territorio en las fechas 30 de octubre de 2024, y 17 y 19 de noviembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

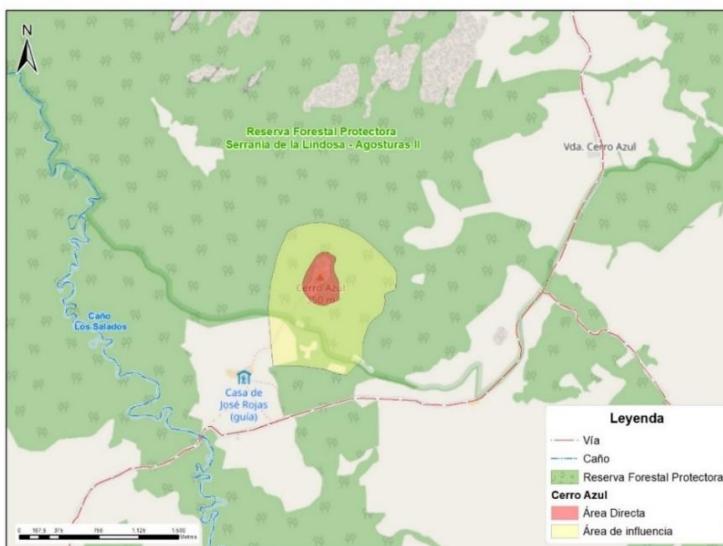
RESUELVE:

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto regular la capacidad de carga turística y establecer lineamientos técnicos para el manejo de visitantes dentro del polígono de 'Cerro Azul' ubicado en el Área Arqueológica Protegida de la Serranía de La Lindosa, San José del Guaviare y establecer otras disposiciones, con el propósito de garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico de la Nación localizado en el referido polígono.

Parágrafo. Lo establecido en la presente Resolución administrativa se entiende complementario a las disposiciones establecidas en la Resolución 120 de 29 de mayo de 2018 del Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH- "Por la cual se declara un Área Arqueológica Protegida de orden nacional en el departamento del Guaviare", y cualquier acto administrativo que la modifique.

Artículo 2. Área de aplicación. Lo contenido en la presente Resolución se aplicará para el polígono de 'Cerro Azul', del Área Arqueológica Protegida de la Serranía de La Lindosa, con su delimitación geoespatial, tal y como se señala en el artículo 10 de la Resolución 120 de 29 de mayo de 2018 del ICANH, o cualquier norma que la modifique:



2

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para efectos de la presente Resolución administrativa, se entenderán las siguientes definiciones:

1. **Capacidad de carga de un atractivo turístico:** Es el límite de uso turístico en un periodo de tiempo, más allá del cual el aprovechamiento de un atractivo turístico es insostenible o perjudicial para el mantenimiento de sus valores ambientales, sociales y culturales. Su determinación supone el uso de metodologías o mecanismos que establezcan límites máximos de uso turísticos por la afluencia de personas o por comportamientos de las visitas que superen las condiciones óptimas de dichos atractivos.³
2. **Ecoturismo:** Es la modalidad turística especializada y sostenible que se desarrolla en espacios conservados, enfocada a promover sensibilidad sobre el valor de las áreas protegidas, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de conservación y a la generación de oportunidades sociales y económicas a las poblaciones locales y regionales⁴.
3. **Acciones de manejo turístico:** Acciones definidas para hacer una gestión efectiva de las visitas en un atractivo turístico para asegurar el cumplimiento de los límites de cambio aceptable definidos y/o para controlar el número de personas máximo que se indica en su estudio de capacidad, garantizando la seguridad y satisfacción de los visitantes y la sostenibilidad del atractivo o sitio de interés turístico⁵.
4. **Área Arqueológica Protegida:** Área de especial interés arqueológico declarada por el ICANH, que cuenta con evidencias excepcionales que brindan un aporte significativo al conocimiento de procesos sociales pasados, sobre la cual se aplican medidas especiales de protección que buscan regular y limitar los niveles de intervención, con el propósito de garantizar su preservación a largo plazo para adelantar acciones de investigación, divulgación y conservación del patrimonio arqueológico⁶.
5. **Prestador de servicio Turístico:** Toda persona natural o jurídica domiciliada en Colombia o en el extranjero, que, directa o indirectamente preste, intermedie, contrate, comercialice, venda o reserve servicios turísticos. El prestador de servicio turístico deberá inscribirse en el Registro Nacional de Turismo previamente a la prestación de servicios turísticos.⁷
6. **Intérprete local:** Es la persona que nació en el territorio o que ha desarrollado gran parte de su vida en este y es reconocido por la Junta de acción comunal veredal, conoce la riqueza natural y cultural del área, y participa de sus costumbres y tradiciones, posee habilidades para la conducción de grupos y para comunicar su conocimiento sobre el

² La composición del polígono de 'Cerro Azul' comprende tanto la Área Directa como la Área de influencia.

³ Ley 2068 de 2020 "Por el cual se modifica la Ley General De Turismo y se dictan otras disposiciones". Numeral 3 del artículo 3.

⁴ JIMÉNEZ MORA, Zoraide y MARTÍNEZ, Miguel Ángel. 2023. El turismo sostenible en los sitios arqueológicos de la Serranía de La Lindosa. Sociedad Zoológica de Frankfurt. Bogotá.

⁵ Resolución 068 de 2024. Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y el Oriente amazónico – CDA.

⁶ "Lineamientos para la Declaratoria de Áreas Arqueológicas Protegidas en Colombia" (2021); Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.

⁷ Ley 2068 de 2020, artículo 3 numeral 7

territorio.⁸ Su participación constituye un mecanismo de mediación comunitaria orientado a asegurar la conservación del patrimonio arqueológico durante las visitas.

- 7. Guía de turismo:** Se considera guía de turismo a la persona natural, nacional o extranjera, que presta servicios en guionaje turístico, cuyas funciones son las de orientar, conducir, instruir y asistir al turista, viajero o pasajero durante la ejecución del servicio contratado⁹. Los guías de turismo deben estar inscritos en el RNT conforme a la Ley 2068 de 2020 y deberán ajustarse a los diferentes lineamientos de preservación y gestión arqueológica establecidos en el plan de manejo arqueológico vigente, la resolución de declaratoria del Área arqueológica protegida, la presente resolución y demás instrumentos pertinentes emitidos por el ICANH como máxima autoridad en patrimonio arqueológico de la Nación.
- 8. Turismo arqueológico:** Está vinculado a las visitas motivadas por conocer y contribuir a la conservación de los sitios arqueológicos, los vestigios, los monumentos o lugares que enmarcaron la tradición y el desarrollo de culturas y civilizaciones antiguas.¹⁰
- 9. Turismo Comunitario:** Es la oferta de servicios turísticos por parte de una comunidad organizada, que participa, se beneficia e involucra en los diferentes eslabones de la cadena productiva del turismo, en busca de un mayor bienestar, desarrollo y crecimiento económico, valorando las características naturales y culturales de su entorno, que les permite prestar servicios competitivos, sostenibles y de calidad.¹¹
- 10. Turista:** Persona que realiza un viaje, a un destino principal distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año, y con cualquier finalidad principal (negocios, ocio u otro motivo personal) que no sea la de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitados.¹²

Parágrafo. Las definiciones contenidas en esta Resolución se aplican para efectos de la preservación arqueológica, la mediación comunitaria y el manejo de visitantes. Las actuaciones relativas a servicios turísticos se regirán por las normas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la autoridad territorial correspondiente.

CAPÍTULO II – CAPACIDAD DE CARGA Y SENDERO AUTORIZADO DEL POLÍGONO DE 'CERRO AZUL' DEL ÁREA ARQUEOLÓGICA PROTEGIDA SERRANIA DE LA LINDOSA

ARTÍCULO 4. Estudio Capacidad de Carga. Acoger como parte de la presente Resolución el Estudio de Capacidad de Carga para el polígono de 'Cerro Azul' del Área Arqueológica Protegida Serranía de La Lindosa, denominado "*Determinación de la capacidad de carga ecoturística de los sitios arqueológicos: Raudal del Guayabero y Cerro Pinturas en la zona de reserva forestal protectora Serranía la Lindosa – Angosturas II, Guaviare*" elaborado por la Sociedad Zoológica de Frankfurt – SZF, con la participación de PNCC y el ICANH.

Parágrafo. En caso de presentarse diferencia alguna entre lo contenido en la presente Resolución y el documento "*Determinación de la capacidad de carga ecoturística de los sitios arqueológicos: Raudal del Guayabero y Cerro Pinturas en la zona de reserva forestal protectora Serranía la Lindosa – Angosturas II, Guaviare*", primará lo contenido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. Único Sendero de Acceso Autorizado. El único sendero de acceso autorizado para el acceso a los paneles de pinturas rupestres al interior del polígono de 'Cerro Azul' del Área Arqueológica Protegida Serranía de La Lindosa es el siguiente:¹³

Nombre	Georreferenciación
Inicio y fin de sendero arqueológico	N: 02°31'19,6" W: 72°52'19,7"
Caño Pinturas	N: 02°31'34,8" W: 72°52'05,9"
Inicio manifestaciones primer nivel	N: 02°31'43,6" W: 72°51'59,5"

⁸ JIMÉNEZ MORA, Zoraída y MARTÍNEZ, Miguel Ángel. 2023. El turismo sostenible en los sitios arqueológicos de la Serranía de La Lindosa. Sociedad Zoológica de Frankfurt. Bogotá. pág. 103

⁹ Ley 300 de 1996, artículo 94, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012

¹⁰ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2021. Política de Turismo Cultural, Colombia destino turístico, cultural, creativo y sostenible 2021.

¹¹ Lineamientos De Política Para El Desarrollo Del Turismo Comunitario En Colombia. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

¹² Ley 2068 de 2020, artículo 3, numeral 2

¹³ Georreferenciación general y coordenadas de los puntos del trayecto.

Panel Principal	N: 02°31'42,7" W: 72°51'58,2"
Túnel	N: 02°31'49,8" W: 72°51'53,4"
Mirador	N: 02°31'43,6" W: 72°51'58,9"
Inicio manifestaciones segundo nivel	N: 02°31'44,5" W: 72°51'58,4"
Mural de Grafitis	N: 02°31'48,3" W: 72°51'58,1"
Panel las Dantas	N: 02°31'50,5" W: 72°51'57,8"
Excavaciones arqueológicas	N: 02°31'47,9" W: 72°51'58,9"

El sendero autorizado del polígono de 'Cerro Azul' del Área Arqueológica Protegida de La Lindosa, inicia en la Finca 'La Florida' en la coordenada 2°31'19,6" latitud Norte y 72°52'19,7" longitud Oeste, el primer panel de pinturas rupestres se ubica en la coordenada 2°31'19,6" Norte y 72°52'19,7" Oeste, el panel principal en la coordenada 2°31'42,9" Norte 72°51'58,4" Oeste, el segundo panel se ubica en la coordenada 2°31'44,5" Norte 72°51'58,4" Oeste, el tercer panel o panel de las dantas en la coordenada 2°31'50,2" Norte 72°51'57,7" Oeste.

Este sendero presenta un recorrido circular hasta la coordenada 2°31'37,9" Norte 72°52'04,0" Oeste, en el sitio conocido como la Y, donde se une al sendero principal por donde se retorna el punto de inicio.

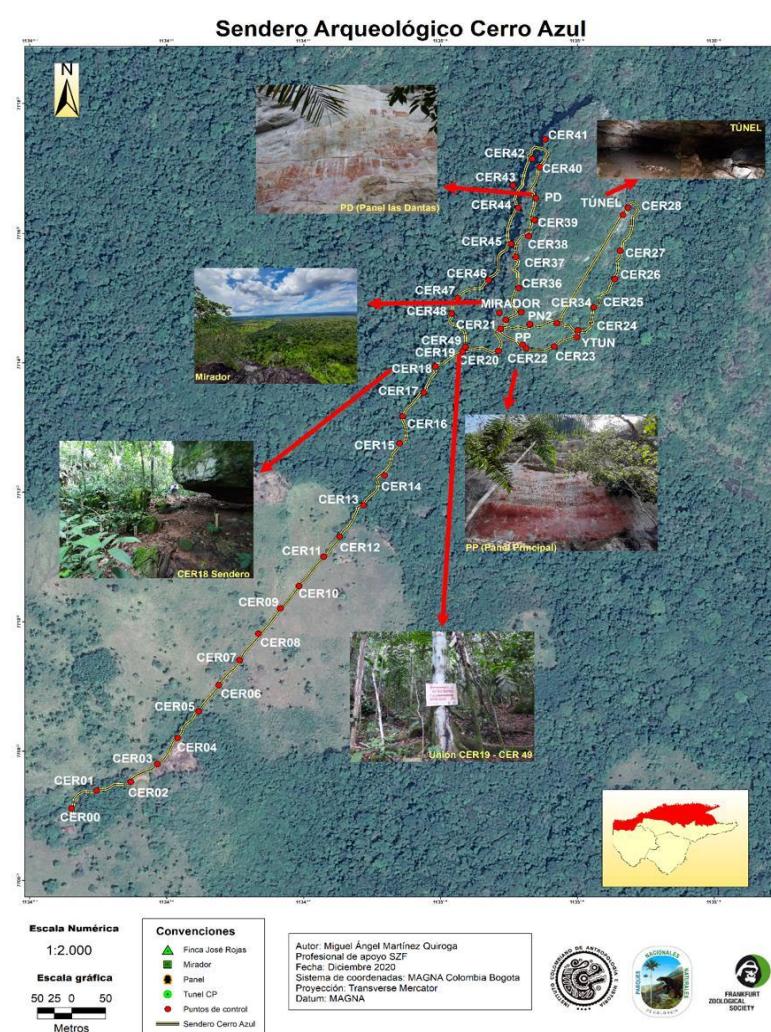
Tabla 1. Trazado autorizado sendero arqueológico Cerro Azul:¹⁴

Tramo	Coordenadas		Altura
	N	W	
CER00	2°31'19,6"	72°52'19,7"	209
CER01	2°31'20,5"	72°52'18,5	213
CER02	2°31'20,9"	72°52'16,9"	219
CER03	2°31'21,8"	72°52'15,7"	217
CER04	2°31'23,1"	72°52'14,7"	224
CER05	2°31'24,5"	72°52'13,7"	227
CER06	2°31'25,8"	72°52'12,8"	224
CER07	2°31'27,0"	72°52'11,8"	220
CER08	2°31'28,4"	72°52'10,9"	213
CER09	2°31'29,6"	72°52'09,8"	217
CER10	2°31'30,8"	72°52'09,0"	216
CER11	2°31'32,2"	72°52'07,8"	218
CER12	2°31'33,2"	72°52'07,0"	217
CER13	2°31'34,8"	72°52'05,9"	212
CER14	2°31'36,3"	72°52'04,9"	205
CER15	2°31'37,9"	72°52'04,2"	213
Y	2°31'37,9"	72°52'04,0"	213
CER16	2°31'39,3"	72°52'04,0"	219

¹⁴ Determinación específica del *Trazado de la capacidad de carga ecoturística de los sitios arqueológicos: Raudal del Guayabero y Cerro Pinturas en la zona de reserva forestal protectora Serranía la Lindosa – Angosturas II, Guaviare*

Tramo	Coordenadas		Altura
	N	W	
CER17	2°31'40,5"	72°52'03,1"	227
CER18	2°31'40,8"	72°52'02,5"	231
CER19	2°31'42,3"	72°52'01,2"	242
CER20	2°31'42,6"	72°51'59,5"	255
CER21	2°31'43,7"	72°51'59,4"	272
PPI	2°31'43,6"	72°51'59,5"	288
CER22	2°31'42,9"	72°51'58,4"	284
PPF	2°31'42,7"	72°51'58,2"	285
CER23	2°31'42,8"	72°51'56,9"	291
YTUN	2°31'43,3"	72°51'55,8"	295
CER24	2°31'43,6"	72°51'55,8"	298
CER25	2°31'44,7"	72°51'55,0"	303
CER26	2°31'46,2"	72°51'54,0"	301
CER27	2°31'47,6"	72°51'53,8"	308
CER28	2°31'49,4"	72°51'56,6"	304
ETUN	2°31'49,8"	72°51'53,4"	298
CER29	Túnel		
CER30			
CER31			
CER 32			
CER33 UNYTUN	2°31'43,9"	72°51'56,7"	308
CER34	2°31'43,9"	72°51'58,0"	318
IMIR	2°31'43,6"	72°51'58,9"	306
FMIR	2°31'44,5"	72°51'59,5"	304
CER35	2°31'44,1"	72°51'59,2"	302
IPIN2	2°31'44,5"	72°51'58,4"	327
CER36	2°31'45,7"	72°51'58,6"	324
CER37	2°31'47,8"	72°51'58,7"	325
FPIN2	2°31'47,3"	72°51'58,4"	319
CER38	2°31'48,3"	72°51'58,1"	320
IPIN3	2°31'49,1"	72°51'57,8"	319
CER39	2°31'50,2"	72°51'57,7"	317
FPIN3	2°31'50,5"	72°51'57,8"	318
CER40	2°31'51,8"	72°51'57,6"	316
CER41	2°31'53,2"	72°51'57,3"	313
CER42	2°31'52,2"	72°51'57,9"	301

Tramo	Coordenadas		Altura
	N	W	
CER43	2°31'50,9"	72°51'58,8"	293
CER44	2°31'49,8"	72°51'58,6"	302
CER45	2°31'47,9"	72°51'58,9"	302
CER46	2°31'46,1"	72°51'00,0"	293
CER47	2°31'45,2"	72°51'01,4"	281
CER 48	2°31'44,4"	72°51'01,7"	272
CER49	2°31'42,8"	72°51'01,1"	263



De acuerdo con el documento denominado "Determinación de la capacidad de carga ecoturística de los sitios arqueológicos: Raudal del Guayabero y Cerro Pinturas en la zona de reserva forestal protectora Serranía la Lindosa – Angosturas II, Guaviare":

"(...) El recorrido consiste en 3,5 horas de caminata dirigida recorriendo un tramo total de 3,37 km. Durante la caminata se asciende por dos niveles con importantes tramos de pinturas rupestres. Los primeros 600 m de recorrido están expuestos a la luz directa del sol, por lo cual es recomendable el uso de protector solar, gorra y prendas de vestir con manga larga. A los 650 m encontramos un puente que atraviesa el Caño Pinturas, el cual es transitado por fauna durante la noche según relatan los locales.

Para llegar al primer nivel, se camina 408 m de distancia desde Caño Pinturas ascendiendo por un tramo de nivel medio que alcanza pendientes de hasta 25 grados de inclinación. El primer panel posee un tramo de 50 m con manifestaciones de pinturas que pueden llegar a los 6 m de altura. A los 35 m, recorriendo este mural, se encuentra

el panel denominado *Panel Principal*, lugar en el que se realiza un ejercicio de interpretación del patrimonio cultural y natural del entorno en detalle.

Posteriormente, se camina otros 380 metros con un nivel de dificultad medio-bajo hasta llegar a la entrada del túnel de Cerro Pinturas con 210 m de largo; es un túnel amplio que, en su interior, se pueden observar murciélagos y amblipigios, además, el camino es algo inestable por las numerosas rocas sueltas. A mitad del túnel, se realiza un ejercicio de meditación que consiste en apagar las luces por cerca de 2 minutos para disfrutar de la calma del lugar y charlar unos minutos sobre la experiencia y la sensación que se siente en el lugar. (...)

Al salir del túnel, se continúa hacia el mirador de Cerro Pinturas, donde es posible visualizar la inmensidad de selvas inundables en buen estado de conservación, junto un contraste de deforestación en algunos puntos colonizados que se encuentran cerca al cerro. (...)

La caminata continúa desplazándonos escasos 20 metros, donde ya es posible visualizar los paneles del segundo nivel. Con un primer panel de 100 metros de largo, seguido del mural de grafitis, que es un espacio de roca que en su momento llegó a tener manifestaciones rupestres, pero actualmente es nula la visibilidad y, además, tiene una serie de rayones que se realizaron cuando no existía un control de ingreso al lugar. Se termina el segundo nivel con otro tramo de 30 metros de pinturas rupestres que recibe el nombre de panel las Dantas. Finalizando la ruta, se encuentra el sitio de las excavaciones donde se ha extraído evidencia arqueológica para estudios y aproximaciones de datación del patrimonio arqueológico”.

Parágrafo 1. En ningún caso se autoriza el acceso para las visitas guiadas a los paneles de pinturas rupestres por medio de ningún otro sendero y/o lugar de acceso al polígono de ‘Cerro Azul’ del Área Arqueológica Protegida Serranía de La Lindosa, diferente al único sendero referido en el presente artículo.

Parágrafo 2. Cualquier propuesta de modificación, segmentación, adición y/o alteración de algún tipo al único sendero de acceso autorizado al polígono de ‘Cerro Azul’ del Área Arqueológica Protegida Serranía de La Lindosa, deberá contar con la presentación de su debido Estudio de Capacidad de Carga, además de ser expresamente aprobada y autorizada, tanto por el ICANH, como por las demás entidades competentes.

ARTÍCULO 6. Capacidad de Carga fijada para el único sendero autorizado del polígono de ‘Cerro Azul’. La capacidad de carga fijada el único sendero autorizado será la siguiente:

1. Máximo diario de Personas: Se fija como capacidad máxima del único sendero autorizado el tope de CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) personas por día, incluyendo a los intérpretes locales y/o guías de turismo.

2. Grupos de turistas: Se fija como capacidad máxima del único sendero autorizado, el tope de ONCE (11) personas por cada grupo que inicia el recorrido, incluyendo al intérprete local y/o guía de turismo.

3. Lapso y Distancia Mínima entre Grupos: Los grupos deben estar separados por lapsos de tiempo de mínimo VEINTICINCO (25) minutos; o por una distancia entre grupos de por lo menos CUATROCIENTOS VEINTE (420) metros entre cada uno.

4. Horarios: La franja horaria autorizada para las visitas a los sitios arqueológicos turísticos en el sendero autorizado para el polígono de ‘Cerro Azul’ será desde las 07:00hrs hasta las 14:00hrs, siendo esta última, la hora de ingreso del último grupo y respetando la capacidad de carga ecoturística establecida.

5. Intérprete local: Por cada “Grupo de Turistas”¹⁵ se deberá contar con el acompañamiento de un (1) intérprete local autorizado durante todo el recorrido por el sendero, quién, además de fortalecer el ejercicio a nivel comunitario, la valoración social del territorio e incentivar la profesionalización rural en desarrollo del artículo 17 de la Ley 2068 de 2020, también deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la presente Resolución.

6. Tarifas: El Prestador de Servicio turístico del sendero arqueológico, establecerá unas políticas tarifarias y de aportes que favorezcan las visitas por parte de la comunidad local y grupos de visitantes especiales (estudiantes, tercera edad, personas en condición de discapacidad, entre otros), contribuyendo al conocimiento y a la apropiación del patrimonio natural y cultural del territorio.

Las tarifas informadas por los prestadores corresponden a su propia operación y deberán garantizar el cumplimiento de los lineamientos de preservación establecidos por este Instituto,

¹⁵ Por “Grupo de Turistas” se entenderá la definición planteada en el artículo 6; Inciso 2 de la presente Resolución.

en la normativa de turismo aplicable, y en observancia de lo establecido en el artículo 13 de la presente Resolución. En todo caso, las tarifas deberán ser fijadas en un lugar visible e identificable en el lugar de ingreso y registro de visitantes ubicado en la vereda Cerro Azul.

ARTÍCULO 7. Ingreso al sendero autorizado de 'Cerro Azul'. Las personas que ingresen mediante el único sendero autorizado al polígono de 'Cerro Azul' del Área Arqueológica Protegida Serranía de La Lindosa, establecido en el artículo 5 de la presente Resolución, deberán acatar los siguientes lineamientos:

- 1. Reserva de cupo.** Realizar la reserva del cupo anticipadamente por medio del prestador de servicios turísticos encargado del ingreso al único sendero autorizado. La asignación del cupo dependerá de la disponibilidad al momento de realizar la reservación en cumplimiento del 'Estudio de Capacidad de Carga'.
- 2. Registro.** Realizar el debido registro en el punto destinado para tal fin ubicado en el ingreso del sendero autorizado en la vereda Cerro Azul.
- 3. Intérprete Local.** Para garantizar la conservación del patrimonio arqueológico, el ingreso al polígono requiere el acompañamiento obligatorio de un intérprete local como mecanismo de mediación comunitaria y control de impacto que garantice el cumplimiento de la presente Resolución en relación con la protección y conservación del patrimonio arqueológico.
- 4. Póliza de Seguro.** Contar con un seguro de asistencia médica al viajero y/o póliza de seguro.
- 5. Contenido de la Resolución.** Respetar el contenido de la presente Resolución, especialmente en cuanto al sendero establecido, la zona de ingreso y el horario de visita.
- 6. Señalética.** Dar cumplimiento y observancia a la señalética presente en el polígono arqueológico de 'Cerro Azul'.
- 7. Equipamiento Adecuado.** Contar con el equipamiento adecuado: calzado de senderismo/ trekking tipo bota o tenis con suela de buen agarre, sombrero o gorra, hidratación suficiente y protector solar.
- 8. Prevención de Riesgos.** Identificar, advertir, prevenir y poner en conocimiento de los Prestadores de servicio Turístico autorizado, los posibles riesgos generales y particulares de su condición de salud. De igual manera, abstenerse de efectuar el recorrido si advierte algún posible riesgo que pueda empeorar su condición.
- 9. Recomendaciones.** Atender, cumplir y acatar las recomendaciones de los Prestadores de servicio Turístico autorizados, de los intérpretes locales, de guías de turismo y de personal institucional.
- 10. Servicios.** Pago de los servicios turísticos, consumos y de aportes a los que haya lugar.

Parágrafo 1. Se exceptúa del cobro de tarifa de ingreso al personal institucional perteneciente a las autoridades con competencias relacionadas al polígono de 'Cerro Azul' que ingresen al sendero arqueológico en el cumplimiento de sus funciones. Únicamente se le cobrarán los servicios que consuma, sin embargo, será obligatorio el acompañamiento de un intérprete local. Las entidades referidas deberán dar aviso institucional a los operadores turísticos que operan en el sendero sobre el ingreso de su respectivo personal al polígono de 'Cerro Azul'.

Parágrafo 2. Todo trámite de póliza de seguro de asistencia médica para el ingreso al polígono de 'Cerro Azul', corresponde a una exigencia tramitada por medio del Prestador del servicio turístico autorizado respectivo. El ICANH carece de injerencia alguna en la celebración de los mencionados contratos de seguros.

ARTÍCULO 8. Suspensión o Cierres temporales La suspensión o cierres temporales se podrán decretar en virtud del principio de prevención del daño del patrimonio arqueológico de la Nación de conformidad con el artículo 2.6.6.3. del Decreto 1080 de 2015, de forma parcial o total, para el único sendero autorizado, en las siguientes situaciones:

- 1. Riesgos a la seguridad e integridad.** En caso de evidenciar situaciones de riesgo el orden público, así como la seguridad, integridad, bienestar y vida de las personas que se encuentren en el sendero del polígono de 'Cerro Azul'.
- 2. Incumplimiento del contenido de la Resolución.** En caso de que el ICANH evidencie el incumplimiento de lo contenido en la presente Resolución por parte los Prestadores de los servicios turísticos en el polígono de 'Cerro Azul', poniendo en riesgo la conservación del patrimonio arqueológico, podrán suspender el acceso a los paneles de pinturas rupestres de forma temporal o indefinida según el caso, a través de medidas preventivas y de conservación, además de los mecanismos administrativos ordinarios establecidos por la Entidad.
- 3. Acciones de Investigación y Protección del Patrimonio Arqueológico.** El ICANH, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, podrá suspender el ingreso de personas al polígono de 'Cerro Azul' del Área Arqueológica Protegida de La Lindosa, previa y motivada por razones de investigación y/o protección arqueológica y/o por recomendación

emanada de alguna entidad encargada de la atención y prevención de emergencias. Este hecho no comprometerá al ICANH a ningún tipo de responsabilidad indemnizatoria ante prestadores de servicio turístico, intérpretes locales, guías de turismo ni visitantes del polígono de 'Cerro Azul'.

4. Conservación y Prevención del Daño del Patrimonio Arqueológico. El ICANH podrá limitar parcial o totalmente el acceso, así como suspender el acceso al sendero, por deterioro de los valores arqueológicos, seguridad de los visitantes, orden público y situaciones que atenten contra la conservación del patrimonio arqueológico, los recursos naturales, la seguridad del visitante y demás que las autoridades competentes estimen convenientes.

5. Acuerdo de Cierre. Entre los prestadores de servicio turístico, el ICANH y la CDA pueden acordar el cierre temporal del sendero arqueológico para labores de mantenimiento, desarrollo de actividades misionales de las entidades competentes, eventos especiales, rituales, pagamentos o ceremonias realizadas por grupos indígenas, o para el descanso del sitio. En estos casos se deberá informar previamente a las agencias de turismo y al público en general, las fechas de cierre del lugar.

CAPÍTULO III – LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL MANEJO DE VISITANTES EN EL POLÍGONO DE 'CERRO AZUL' DEL ÁREA ARQUEOLÓGICA PROTEGIDA SERRANIA DE LA LINDOSA

ARTÍCULO 9. Estudio de la Actividad Turística. Acoger como parte de la presente Resolución, el capítulo VI 'Reglamentación de la Actividad Turística en los sitios arqueológicos', perteneciente al libro sobre turismo sostenible en La Lindosa publicado en julio de 2023, titulado "*El turismo sostenible en los sitios arqueológicos de la Serranía de La Lindosa*" elaborado por la Sociedad Zoológica de Frankfurt – SZF y PNCC, con colaboración de la CDA, la Secretaría de Cultura y el ICANH.

Parágrafo. En caso de presentarse diferencia alguna entre lo contenido en la presente Resolución y en el capítulo VI 'Reglamentación de la Actividad Turística en los sitios arqueológicos' del libro "*El turismo sostenible en los sitios arqueológicos de la Serranía de La Lindosa*", primará lo contenido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 10. Actividades Permitidas en el Sendero de Acceso. Las siguientes se tendrán como las actividades permitidas dentro del polígono de 'Cerro Azul' del Área Arqueológica Protegida de La Lindosa, empleando para ello el único sendero autorizado referido en el artículo 5 de la presente Resolución. Las demás no contempladas en el presente artículo se entenderán por prohibidas hasta no medie autorización previa y expresa del ICANH, y demás autoridades competentes, para su realización:

1. Senderismo: Actividad que consiste en realizar recorridos a pie, relativamente cortos, de grado medio de dificultad, en ecosistemas de gran riqueza interpretativa y por lo general también hasta los puntos de alta significación escénica, en la que se experimenta descanso, conocimiento, recreación y disfrute a través del contacto con los valores naturales y culturales existentes en el lugar visitado.

2. Observación del patrimonio arqueológico: Actividad que consiste en observar y admirar sitios arqueológicos, vestigios, monumentos o lugares que enmarcaron la tradición y el desarrollo de culturas y civilizaciones antiguas, aprender sobre ellos para valorarlos y contribuir a su conservación.

3. Observación de Flora y Fauna: Actividad que consiste en ver, admirar y/o escuchar la fauna presente durante el recorrido de acuerdo con la temporada del año, así como la vegetación y las especies de flora de especial interés, con fines recreativos y/o educativos.

4. Aviturismo: Consiste en observar e identificar aves en sus hábitats naturales. Para su desarrollo es obligatoria la adopción de buenas prácticas para el aviturismo definidas en el Código de Ética para el aviturista de la Asociación Americana de Observadores de Aves (American Birding Association - ABA) y la Guía de buenas prácticas de aviturismo en Colombia. (MCIT, Fondo Nacional de Turismo y la Asociación Bogotana de Ornitología).

5. Fotografía y filmación: Arte y técnica para obtener imágenes de forma estática o en movimiento, mediante el proceso de capturar imágenes y fijarlas en un medio material sensible a la luz mediante una cámara.

Cuando exista persona, empresa o entidad interesada en realizar tomas de material fotográfico y/o videográfico a través de equipos convencionales con destinación comercial y/o documental, se debe dirigir previamente la solicitud al ICANH como autoridad arqueológica nacional y a la Corporación CDA, como autoridad ambiental, para el trámite del permiso correspondiente. Si el interesado no presenta el permiso de fotografía y filmación expedido por las autoridades competentes, no se permitirá el desarrollo de esta actividad en el polígono arqueológico de 'Cerro Azul'.

En todo caso, para la toma de material fotográfico y/o videográfico mediante el uso de Drones en el polígono arqueológico de 'Cerro Azul', además de dar cumplimiento a lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia "RAC-100: Operación de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas -UAS-" y/o su instrumento normativo vigente, también deberá solicitar autorización previa y por escrito ante el ICANH, como autoridad arqueológica nacional, y a la Corporación CDA, como autoridad ambiental territorial.

Se prohíbe en cualquier caso el uso de "flash" fotográfico y/o cualquier medio de impacto lumínico artificial para la toma de registro de las Pinturas Rupestres ubicadas en el polígono arqueológico de 'Cerro Azul'.

6. Interpretación Paisajística y/o Interpretación del Patrimonio Natural y Cultural: Actividad educativa en la que, a través del contacto directo con los valores naturales y culturales protegidos en las áreas protegidas, se busca vincular a la persona con su protección. En esta actividad el turista realiza el recorrido por el escenario, que cuenta con señalización interpretativa y bajo el acompañamiento de guías de turismo e intérpretes locales que han adquirido competencias en técnicas de interpretación.

7. Investigación: Proceso intelectual y experimental que comprende un conjunto de métodos aplicados de modo sistemático, con la finalidad de indagar sobre un asunto o tema, así como de ampliar o desarrollar su conocimiento, sea este de interés científico, humanístico, social o tecnológico.

Las actividades de investigación deben ser previamente autorizadas, tramitando el permiso respectivo, por el ICANH y/o la CDA, según sea el objetivo de la investigación y en atención a las respectivas competencias institucionales de ambas entidades.

Cuando una autoridad competente, sea ICANH o CDA, expida un permiso de investigación para el área protegida, se deberá informar a través de comunicación escrita al Prestador de servicios turísticos autorizados para el polígono de 'Cerro Azul', informando las condiciones particulares del permiso de investigación expedido, antes de la fecha de inicio de la investigación.

En ningún caso se permite la realización de excavaciones, colecta o extracción de material arqueológico, geológico, suelo, recurso hídrico, o cualquier producto de flora y fauna, excepto cuando previamente se haya autorizado para investigaciones y estudios especiales por parte del ICANH o la CDA, según sea el caso.

8. Turismo Académico: Charlas magistrales y de interacción con actores locales y funcionarios temáticos de las áreas protegidas, otras estrategias de conservación y la Academia, ejercicios de educación ambiental, ejercicios en campo sobre el estudio de los diferentes fenómenos naturales y culturales que ocurren en las áreas protegidas, a través de monitoreo, fotografía, salidas de campo para caracterización de flora, fauna, ecosistemas, etc.

Parágrafo 1. En cualquier otro lugar del polígono de 'Cerro Azul' del Área Arqueológica Protegida de La Lindosa, diferente al único sendero autorizado, queda prohibida la realización de cualquier actividad sin la previa autorización escrita, emitida por el ICANH, como autoridad arqueológica y demás entidades ambientales y territoriales.

Parágrafo 2. El ICANH no es responsable ni ejecutor de las actividades de turismo en el polígono de 'Cerro Azul' del Área Arqueológica Protegida Serranía de La Lindosa, las cuales recaen sobre los Prestadores de servicio Turístico autorizados, y/o de la asociación u organización comunitaria que haga sus veces, conforme a la normativa de turismo vigente.

ARTÍCULO 11. Competencia Ambiental. Las actividades permitidas que guarden relación directa con materia ambiental deberán atender tanto el contenido de la presente Resolución como lo establecido por la Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA-, como autoridad ambiental, en virtud de lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 de 2014 y expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 12. Competencia Territorial. Las actividades permitidas que guarden relación directa con materia de ordenamiento territorial deberán atender, tanto el contenido de la presente Resolución, como lo que establezca la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, como autoridad territorial, desde el marco de sus funciones.

CAPÍTULO IV – LINEAMIENTOS DE PRESERVACIÓN PARA PRESTADORES DE SERVICIO TURÍSTICO, INTÉPRETES LOCALES, GUÍAS DE TURISMO Y VISITANTES DEL POLÍGONO DE 'CERRO AZUL' DEL ÁREA ARQUEOLÓGICA PROTEGIDA SERRANIA DE LA LINDOSA

ARTÍCULO 13. Lineamientos para los prestadores de servicio Turístico en el polígono arqueológico 'Cerro Azul'.

1. Dar cumplimiento a lo establecido en las normas y reglamentaciones expedidas por las autoridades competentes, en especial la presente Resolución, el Estudio de Capacidad de Carga ecoturística, la Resolución 120 de 2018 del ICANH y las demás complementarias que sean expedidas por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, incluyendo las relativas a la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico, reglamentaciones ambientales y de uso del suelo.
2. Contar con todos los requisitos legales y formales para la prestación de servicios turísticos, así como su respectivo Registro Nacional de Turismo.
3. Promover el respeto y velar por la conservación y protección del patrimonio arqueológico, los recursos naturales y las comunidades humanas, no solo del área visitada, sino de cualquier otro espacio natural.
4. Coordinar las acciones que garanticen la prestación de los servicios turísticos de calidad y en cumplimiento de su normativa turística específica, en el único sendero autorizado, contribuyendo a la conservación y protección del polígono arqueológico de 'Cerro Azul'.
5. Manejar el procedimiento de admisión, gestión y seguimiento de las actividades que desarrollan los intérpretes locales, en el polígono de 'Cerro Azul'.
6. Gestionar las reservas de los visitantes, acatando horarios, reglamentación y demás disposiciones relacionadas con el sendero arqueológico, en cumplimiento del 'Estudio de Capacidad de Carga'.
7. Realizar el registro de visitantes cuando estos lleguen al punto de inicio del sendero autorizado, cumpliendo con las normas sobre tratamiento de datos personales.
8. Realizar el monitoreo de los indicadores de sostenibilidad turística y entregar información asociada con la actividad turística que les sea solicitada por las diferentes autoridades competentes.
9. Realizar mantenimiento a la infraestructura del sitio, minimizando los impactos negativos sobre la cobertura vegetal, la fauna, el recurso hídrico y el paisaje, generados por el mantenimiento de la planta turística y la infraestructura relacionada con la prestación de los servicios turísticos en el área natural y arqueológica protegida, según el Estudio de Capacidad de Carga.
10. Utilizar solo la ruta de ingreso autorizada en la presente Resolución.
11. No ampliar ni modificar el sendero autorizado, realizando un mantenimiento general al mismo.
12. Propender por la mejoría de sus habilidades en las actividades en el sendero, partiendo de los resultados obtenidos a partir del desarrollo de estas, con el apoyo y participación de organizaciones, entidades y proyectos de cooperación.
13. Hacerse cargo del manejo adecuado de los residuos sólidos que se derivan de la actividad turística según lo dispuesto en el plan de manejo de residuos sólidos del sitio.
14. Realizar el mantenimiento condiciones de aseo en vías de acceso, baños, restaurante y demás áreas sociales dispuestas para el turismo
15. Asistir a convocatorias o reuniones programadas que sean solicitadas por el ICANH y las diferentes autoridades competentes.
16. Fijar anualmente las Tarifas relativas a los costos de los servicios de turismo ofrecidos, en un lugar visible e identificable en el Punto de Información Turística ubicado en la vereda de Cerro Azul.
17. Hacerse cargo del manejo adecuado de los residuos sólidos que se derivan de la actividad ecoturística según lo dispuesto en el plan de manejo de residuos sólidos del sitio.
18. Limitar al máximo el uso de productos desechables, no reciclables o no biodegradables.
19. En caso de extravío, pérdida, enfermedad o accidente de un visitante es un deber colaborar con la atención de la emergencia o participar activamente en las actividades de búsqueda y rescate según lo establecido en el plan de manejo de emergencias y contingencias del sendero.
20. Estar debidamente avalados por la asociación/organización comunal de Cerro Azul o la que haga sus veces.
21. No presentarse en estado de embriaguez o estar bajo el efecto de sustancias psicoactivas al momento de presentar su servicio.
22. Las demás obligaciones de ley, particularmente las asociadas a la prestación de servicios turísticos y a la protección y conservación del patrimonio arqueológico de la Nación.

Parágrafo 1. En caso de que el ICANH y/o demás autoridades competentes, en lo concerniente a sus respectivas competencias, evidencien que el Prestador de servicio turístico responsable en el sendero del polígono de 'Cerro Azul' incumpla con los lineamientos aquí establecidos y/o ponga en riesgo la conservación del patrimonio natural y/o arqueológico, se suspenderá el acceso al sendero de forma temporal, a través de medidas administrativas o de los mecanismos establecidos por cada entidad, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la presente Resolución.

Parágrafo 2. En caso de incumplimiento de los lineamientos señalados, las autoridades competentes adelantarán los procesos administrativos sancionatorios, correctivos, policivos y los demás a los que haya lugar.

ARTÍCULO 14. Lineamientos para Intérpretes locales.

1. Preparar anticipadamente el servicio y los equipos necesarios.
2. Dar la bienvenida a los visitantes y acompañarlos durante todo el recorrido, gestionando los tiempos y paradas según lo establecido en la capacidad de carga, cumpliendo con el buen manejo del grupo.
3. Realizar la actividad de acompañamiento de visitante únicamente en el sendero autorizado en el presente acto administrativo.
4. Realizar una charla de inducción a los visitantes previo al ingreso del área arqueológica protegida, en donde se informe la longitud del recorrido, las consideraciones que los visitantes deben tener, los posibles riesgos y las buenas prácticas del turismo.
5. Ofrecer a los visitantes la información interpretativa del sendero durante el recorrido, empleando las estaciones y los tiempos definidos para cada una, de manera que favorezca la distribución adecuada de los visitantes en el sendero, según lo establecido en el estudio de capacidad de carga.
6. Contar con los siguientes elementos mínimos de trabajo para desarrollar su actividad: morral pequeño, botiquín de primeros auxilios, cuerda, silbato, sistema de comunicaciones, botas, machete y elementos de bioseguridad en caso de emergencia sanitaria. Adicionalmente, portar un uniforme o distintivo que lo identifique como intérprete local, el cual será definido por la Asociación responsable de agrupar los intérpretes locales.
7. El prestador de servicio turístico que agrupe a los intérpretes locales debe ofrecer el préstamo de cascos y linternas a los visitantes que deseen ingresar en la zona del túnel.
8. Articular acciones con el guía de turismo acompañante del grupo.
9. Colectar la información de los indicadores del plan de monitoreo que le sean asignados, según lo descrito en las hojas metodológicas en el estudio de capacidad de carga.
10. Aplicar la encuesta de satisfacción a los visitantes a su grupo y entregarlas al coordinador de intérpretes.
11. Verificar que los visitantes que conforman el grupo, y el guía de turismo, cumplan con los lineamientos de ingreso al sendero arqueológico y porten los elementos básicos mínimos requeridos para el desarrollo de la actividad, definidos en el presente acto administrativo.
12. No realizar recorridos al sendero con grupos de más de 10 visitantes por intérprete local (incluido el guía de turismo, si fuera el caso).
13. No presentarse a desarrollar sus actividades en estado de embriaguez, o estar bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
14. No permitir el ingreso a turistas que se encuentren en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancia psicoactivas.
15. Ayudar a mantener las instalaciones presentes en el sendero en buen estado.
16. Conocer el plan de emergencias y contingencias del área natural y arqueológica protegida, tener claridad frente a sus responsabilidades en el manejo y atención de emergencias y hacer parte de su ejecución, cuando sea necesario.
17. Hacerse cargo del manejo adecuado de los residuos sólidos que se derivan de la actividad ecoturística, según lo dispuesto en el plan de manejo de residuos sólidos del sitio
18. Informar oportunamente a las autoridades competentes sobre algún hecho o situación que pueda afectar negativamente los valores naturales y arqueológicos.

Parágrafo. En caso de incumplimiento de los lineamientos señalados, las autoridades competentes adelantarán los procesos administrativos sancionatorios, correctivos, policivos y los demás a los que haya lugar.

ARTÍCULO 15. Lineamientos para los guías profesionales de turismo.

1. Contar con la tarjeta de guía profesional.
2. Tener el Registro Nacional de Turismo activo.
3. Realizar la reserva de ingreso para el grupo de turistas con antelación, por medio del prestador de servicios turísticos encargado del ingreso al único sendero autorizado.
4. Los guías de turismo certificados ajenos al prestador de servicios turísticos que asocie a los intérpretes locales de 'Cerro Azul', deberán ingresar al sendero con su grupo de turistas acompañados por un intérprete local.
5. El guía de turismo compartirá temporalmente el liderazgo del grupo con el intérprete local, en relación con la conducción e instrucción del grupo durante el recorrido en el sendero. Esto debido a que el intérprete local es el responsable del manejo adecuado de los tiempos en cada estación del sendero y la correcta distribución de los grupos, para el cumplimiento de la capacidad de carga. Este liderazgo compartido cesará por parte de intérprete local una vez finalice la actividad contratada dentro del sendero arqueológico.

6. Asegurarse de que los visitantes realicen el registro en el punto dispuesto para ello al inicio del recorrido y que cumplan con los lineamientos de ingreso al sendero arqueológico.
7. Informarse con anterioridad sobre los elementos mínimos que deben llevar los turistas y asegurarse de que la persona o grupo que acompañe(n) los porten al momento de desarrollar la actividad.
8. Portar un uniforme o distintivo que lo identifique como guía de turismo y un equipo básico conformado por: morral pequeño, botiquín de primeros auxilios, silbato, cuerda y botas.
9. Asegurarse de que la reserva y gestión del grupo de turistas respete las medidas determinadas en la capacidad de carga.
10. Verificar que los turistas no se encuentren en estado de embriaguez ni bajo el efecto de sustancia psicoactivas.
11. Cumplir y hacer cumplir por parte de los turistas los lineamientos del sendero arqueológico.
12. Dar ejemplo al turista en la aplicación de las buenas prácticas dentro del sendero para la preservación del patrimonio arqueológico e instar a los turistas a su aplicación.
13. Velar por la conservación de los recursos naturales y el patrimonio arqueológico dentro del polígono del área arqueológica protegida.
14. Velar por el cuidado de las instalaciones turísticas.
15. Mantener el aseo del sendero y las demás áreas sociales dispuestas para el turismo.
16. Los guías de turismo deberán pagar el valor correspondiente al seguro de entrada al sitio para poder realizar el ingreso al sendero.

Parágrafo. En caso de incumplimiento de los lineamientos señalados, las autoridades competentes adelantarán los procesos administrativos sancionatorios, correctivos, policivos y los demás a los que haya lugar.

ARTÍCULO 16. Lineamientos para los turistas.

1. Cumplir con los lineamientos para el ingreso al sendero arqueológico establecido en este acto administrativo para el polígono 'Cerro Azul'.
2. Cumplir todas las normas y reglamentaciones que sean expedidas por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, incluyendo las del patrimonio arqueológico, reglamentaciones ambientales, de conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, uso del suelo, contempladas en este acto administrativo y demás disposiciones normativas.
3. Velar por la conservación y respeto hacia los recursos naturales, el patrimonio arqueológico y las comunidades humanas.
4. Todo visitante que realice recorridos por el sendero arqueológico deberá ir en compañía de un intérprete local autorizado.
5. Portar los siguientes elementos como mínimo: calzado adecuado tipo bota o tenis con suela de agarre y que cubra el talón y sombrero o gorra e hidratación.
6. Denunciar ante los prestadores de servicio turístico que operan en el sendero, el personal del ICANH o de la CDA, la realización de infracciones cometidos dentro del polígono del área arqueológica protegida.
7. Mantener aseados y en orden los sitios de visita.
8. Tomar todas las medidas de seguridad personal que sean necesarias. En ese sentido, notificar al intérprete local todas las condiciones de salud que sean importantes a tener en cuenta para realizar el recorrido ecoturístico.
9. Asistir a la charla de bienvenida, con el fin de recibir toda la información necesaria sobre el recorrido.
10. Transitar únicamente por el sendero autorizado y en los horarios establecidos.
11. No tomar fotografías con flash a los paneles de pinturas rupestres.
12. Abstenerse de tocar los paneles con pinturas rupestres. Igualmente, es obligatorio respetar la distancia de los separadores ubicados en los paneles.
13. En el caso de presentarse alguna emergencia, anomalía y/o inconformidad, deberá ponerse en contacto de manera inmediata con el intérprete local asignado para el recorrido.
14. Atender las recomendaciones de los intérpretes locales, guías profesionales de turismo, personal del ICANH o la CDA u otras autoridades competentes.
15. No dejar alimentos ni residuos en el sendero y zonas comunes.
16. Respetar la vida silvestre y abstenerse de alimentar la fauna.
17. No utilizar aparatos de reproducción de sonido.
18. Cada persona debe responsabilizarse de sus objetos personales y evitar abandonar objetos o equipos.
19. No se permite verter, introducir, distribuir, usar y/o abandonar sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas.
20. No se permite hacer ninguna clase de fuegos en el área.
21. No está permitido pernoctar en el polígono arqueológico ni en ninguna parte del sendero.

22. No está permitido causar daño, alterar, modificar o remover las instalaciones, equipos, señales, avisos, vallas y demás infraestructura presente en el área.
23. No se permite la cacería ni recolectar cualquier producto de flora o fauna.
24. Absténgase de introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores, y/o propágulos de cualquier especie.
25. No se permite la entrada de mascotas. (Se exceptúan las circunstancias contempladas en el artículo 17).
26. No se permite el consumo de bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas durante el recorrido. Igualmente, está prohibido el ingreso bajo efectos de sustancias embriagantes o psicotrópicas.
27. Está prohibido fumar y vapear durante el recorrido.
28. No está permitido hacer excavaciones, salvo aquellas con previa autorización del ICANH.
29. No vender, comercializar o distribuir productos de cualquier índole dentro del área, con excepción de aquellos previamente autorizados.

Parágrafo 1. En caso de incumplimiento de los lineamientos señalados, las autoridades competentes adelantarán los procesos administrativos sancionatorios, correctivos, policivos y los demás a los que haya lugar.

Parágrafo 2. En caso de presentarse algún accidente y/o lesión provocada por la falta del debido cuidado y/o incumplimiento de los anteriores lineamientos al interior del polígono arqueológico de 'Cerro Azul', el ICANH no asume ningún tipo de responsabilidad civil, penal ni administrativa alguna.

Parágrafo 3. Todo visitante menor de 14 años deberá ingresar al sendero acompañado por una persona mayor de 18 años que se comprometa a su cuidado y supervisión.

ARTÍCULO 17. Excepcionalidades. Las excepciones permitidas en el sendero son las siguientes:

1. Visitantes medicados con sustancias psicoactivas que presenten la respectiva prescripción médica.
2. El consumo y uso de sustancias tradicionales estará permitido únicamente durante el desarrollo de actividades previamente planificadas con la organización que agrupa a los intérpretes locales y ejecutadas por parte de comunidades étnicas, evitando en todos los casos que la práctica implique la dispersión de sustancias en los paneles rupestres.
3. Para el desarrollo de actividades tradicionales indígenas que contemplen la permanencia en un punto del sendero por un tiempo mayor al establecido, deberá planificarse la actividad con el operador turístico que asocia a los intérpretes locales, de manera que su desarrollo no interfiera con la capacidad de carga establecida. De esta manera se aseguran tanto la preservación como la apropiación social del patrimonio arqueológico.
4. Solo se permitirá el ingreso de animales de asistencia o de servicio para personas que lo requieran, condición que debe estar debidamente certificada por un profesional en medicina. Para el caso de animales de apoyo emocional (AAE), se debe contar con una prescripción de un médico, psicólogo o psiquiatra. Adicional a este certificado se necesita que el animal esté entrenado en obediencia básica para que no represente peligro para las demás personas, o para la fauna local. La documentación legal que se debe presentar es la siguiente:

- Prescripción de un médico o psicólogo (con firma original, tarjeta profesional y datos de contacto).
- Declaración de que el animal de apoyo hace parte del tratamiento para la condición diagnosticada, incluyendo nombre del animal, la especie, raza y edad.
- Certificado veterinario debidamente fechado y firmado por el profesional de salud con su número de matrícula, el cual certifique que el animal se encuentra clínicamente sano, descartando el curso de una enfermedad o presencia de endoparásitos. Este certificado éste no deberá tener una antigüedad mayor a 5 días.
- Deberá presentarse el certificado de vacunación vigente (debe contener vacunas contra: parvovirosis, moquillo canino, rabia, leptospirosis, coronavirus, hepatitis infecciosa canina y para influenza canina).
- Se prohíbe el ingreso del animal a los cuerpos de agua.

El dueño del animal se deberá hacer cargo todas de las responsabilidades relacionadas. Adicionalmente deberá cumplir con lo contemplado con el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 18. Acompañamiento y verificación del ICANH frente al cumplimiento de los lineamientos. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH- ejercerá acompañamiento constante y podrá verificar en cualquier momento y lugar, la observancia de

los lineamientos contenidos en la presente resolución por parte de prestadores de servicio Turístico autorizados, intérpretes locales, guías de turismo y visitantes, en el polígono de 'Cerro Azul' del Área Arqueológica Protegida Serranía de La Lindosa.

CAPÍTULO V – ACCIONES DE MANEJO, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL ICANH APLICABLES EN EL POLÍGONO DE 'CERRO AZUL' DEL ÁREA ARQUEOLÓGICA PROTEGIDA SERRANÍA DE LA LINDOSA

ARTÍCULO 19. Acciones de Manejo. Según lo establecido en el documento "Determinación de la capacidad de carga ecoturística de los sitios arqueológicos: Raudal del Guayabero y Cerro Pinturas en la zona de reserva forestal protectora Serranía La Lindosa - Angosturas II, Guaviare", acogido por la presente Resolución, se analizaron y priorizaron los impactos generados al sendero y se definieron las siguientes acciones para su manejo con el propósito de controlar o minimizar estos impactos.

Presión	Impacto	Nivel de priorización	Acciones de manejo
Sendero Arqueológico Cerro Pinturas	<ul style="list-style-type: none"> • Contacto directo de visitantes con las pinturas. • Grafitis en las pictografías o los paneles. Personas tomando fotos con flash. • Retirar fragmentos de los paneles. • Presencia de termitas, hongos, líquenes, escorrentía, etc. • Deforestación o cambios en la cobertura vegetal en zonas adyacentes a las pinturas. • Ocurrencia de incendios <ul style="list-style-type: none"> • Pinturas rupestres 	Alto	<p>Para las afectaciones naturales, el ICANH define el manejo.</p> <p>Para las afectaciones antrópicas manejar una distancia de observación de 3 metros, entre el panel y los visitantes o instalar barandas o algún otro tipo de infraestructura de separación para evitar el contacto con las pinturas.</p> <p>Se manejan grupos de máximo 11 personas incluido el guía e intérprete, para facilitar el manejo del grupo.</p> <p>Obligatoriedad en el acompañamiento de los grupos de visitantes por parte de un guía y un intérprete local.</p> <p>Se da una charla de inducción y se restringe el uso del flash y uso de aerosoles o aspersores como repelentes o bloqueadores en el sitio arqueológico.</p> <p>Elaborar un guión de interpretación arqueológica, cultural y ambiental estandarizado a partir de información científica y conocimiento tradicional indígena, y capacitar a los intérpretes y guías para su adecuado uso.</p> <p>Contar con el número de intérpretes locales suficiente para el acompañamiento de los visitantes e implementar un sistema de reservas que permita la organización de la operación turística.</p> <p>Establecer un reglamento para la visita a los sitios que es tipo obligatorio, así como un manual de buenas prácticas ecoturísticas que es de tipo voluntario, divulgarlos y aplicarlos.</p>
		Media	<p>Recomendaciones previas para evitar hablar fuerte en la caminata</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Generación de ruido 	<ul style="list-style-type: none"> • Aves y Mamíferos (especialmente monos churuco - ardilla. De aves: <i>falco deiroleucus- Hirundinea ferruginea</i>) 	Media	<p>Ofrecer el servicio de guardería de mascotas, mientras el visitante realiza el recorrido, construir las instalaciones necesarias y obtener el equipamiento que se requiera.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Generación de aguas residuales con los servicios sanitarios y de cocina 	<ul style="list-style-type: none"> • Microfauna, especies de fuentes hídricas 	Media	<p>Gestionar Sistemas de tratamiento de aguas residuales (STAR) para los servicios sanitarios.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Visita y tránsito de grupos numerosos 	<ul style="list-style-type: none"> • Suelo y la vegetación 	Baja	<p>Visita obligatoria con guía local. Grupos no mayores a 11 personas.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de basura en el sendero 	Baja	<p>Los visitantes van acompañados obligatoriamente de un intérprete local. Este recoge las basuras que encuentre abandonadas en el sendero, dar recomendaciones a los visitantes.</p> <p>Retirar los puntos ecológicos y motivar que los visitantes carguen sus residuos sólidos hasta San José o hasta ciudades de origen donde exista una adecuada disposición final de los residuos sólidos.</p> <p>Prohibir el uso de elementos desechables para la prestación de servicios de alimentación, y en general para la comunidad.</p> <p>Obtener la dotación y equipamiento adecuado para ofrecer los servicios de alimentación.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso de personas por rutas no establecidas o sin permiso de la comunidad 	Baja	<p>Vigilancia por parte de las personas de la asociación de turismo conformada por la Junta de Acción Comunal.</p> <p>Incentivar la formalización de los PSE para realizar actividades turísticas en el sitio y Construir e implementar una reglamentación oficial para cada sitio arqueológico.</p>

¹⁶ Tabla 2. Acciones propuestas para el control y minimización de los impactos negativos del turismo en el sendero arqueológico Cerro Pinturas.
(Pág. 121 y 122 ECCT)

ARTÍCULO 20. Seguimiento a la Implementación de la Capacidad de Carga y Monitoreo de Impactos. Las autoridades competentes realizarán el seguimiento periódico a la implementación de la capacidad de carga turística y demás parámetros establecidos en este acto administrativo a través de los indicadores de sostenibilidad turística propuestos en el estudio técnico de capacidad de carga y Plan de monitoreo de impactos del turismo en el área protegida, dicho seguimiento deberá hacerse por lo menos una (01) vez al año en la temporada alta del atractivo turístico.

No .	Tipo de indicador	Indicadores	Tipo de indicador	Periodicidad
1	Ambientales	Número de especies de fauna avistada cada mes (Mamíferos y aves)	Estado	Anual
3		Volumen de agua vertida	Presión	Mensual
3		Cantidad residuos sólidos generados mensualmente en los sitios de recepción de visitantes.	Presión	Mensual
4	Arqueológicos	Área de pinturas deterioradas por proceso naturales y por procesos antrópicos.	Presión	Anual
5	Turísticos	Cantidad de visitantes diarios, mensuales y anuales por sitio arqueológico	Presión	Diario
6		Variación en el nivel de satisfacción del visitante.	Respuesta	Mensual
7		Número de mantenimientos e intervenciones en el sendero	Efectividad	Semestral
8	Socio económicos	Número de personas de la comunidad local que se benefician del turismo	Respuesta	Quincenal
9		Cantidad de Ingresos económicos generados a la comunidad local por el turismo.	Respuesta	Quincenal

17

ARTÍCULO 21. Responsabilidades de Autoridades competentes. Se tendrán como las responsabilidades específicas de las autoridades competentes en el polígono de 'Cerro Azul' del Área Arqueológica Protegida Serranía de La Lindosa, las siguientes:

1. Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-. Entidad responsable de generar lineamientos para la protección del patrimonio arqueológico y realizar seguimiento y control en su cumplimiento, así como apoyar procesos de fortalecimiento de capacidades y habilidades relacionadas con el patrimonio arqueológico para actores del territorio. El ICANH como autoridad competente en el sitio estará a cargo de:

- a)** Coordinar, autorizar y supervisar todas las acciones dentro del Área Arqueológica Protegida.
- b)** Coordinar las acciones de conservación del sitio, entre las que se encuentra formular e implementar el programa de conservación de las pinturas rupestres.
- c)** Diseñar e implementar el sistema de señalización interpretativa del lugar.
- d)** Hacer mantenimiento del sistema de señalización interpretativa del lugar.
- e)** Establecer la capacidad de carga y lineamientos técnicos para el manejo de visitantes en el sitio y hacer seguimiento y control a su cumplimiento.
- f)** Llevar el control de las estadísticas de visitantes del lugar, para lo cual el poseedor del predio deberá entregar mensualmente al ICANH los datos de registro de los ingresos.
- g)** Brindar información sobre la protección del patrimonio arqueológico a los turistas e investigadores que ingresen al sitio.
- h)** Brindar apoyo a los procesos comunitarios de la vereda Cerro Azul en torno a la protección del patrimonio arqueológico.

¹⁷ Tabla 3. Indicadores sostenibilidad turística sugeridos para el monitoreo de impactos del turismo sitios arqueológicos.

i) Aplicar el régimen sancionatorio establecido en la Ley a quienes adelanten acciones contrarias a la protección del patrimonio arqueológico.

2. Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA-.

De conformidad con las competencias previstas por el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y por el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, le corresponde la administración del área protegida RFPNSLLA II, bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo que implica para la CDA determinar la viabilidad para el desarrollo de las actividades permitidas en el área, en función de la protección de los objetivos de conservación consignados en el respectivo Plan de manejo. Tiene como objetivo estructurar e implementar políticas, planes, programas y proyectos que propendan por la conservación, protección y recuperación del ambiente y recursos naturales renovables, concomitante con su función de autoridad ambiental. Se encarga de promover el conocimiento y utilización de la riqueza natural de su jurisdicción, promoviendo la investigación científica y transferencia de tecnología con el fin de innovar y generar nuevas oportunidades de desarrollo.

3. Alcaldía Municipal de San José del Guaviare.

Responsable de la reglamentación del turismo municipal, de generar procesos de fortalecimiento de capacidades y habilidades en los prestadores de servicios turísticos y demás actores del territorio, y corresponsable de implementar los lineamientos para la conservación del patrimonio arqueológico protegido emitidos por el ICANH, en virtud de lo señalado por el Decreto 1080 de 2015, en particular el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.4 que instituye para las entidades territoriales la obligación de *"establecer medidas para la protección, la salvaguardia y la sostenibilidad del patrimonio cultural de su respectivo territorio, articulando los planes de desarrollo e instrumentos de ordenamiento territorial con el patrimonio cultural"*; y el artículo 2.6.1.9. que establece que las entidades territoriales están obligadas a *"adoptar las medidas necesarias para contribuir al manejo adecuado tendiente a la protección del patrimonio arqueológico situado en sus respectivas circunscripciones"*.

4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Responsable de la declaración de las zonas de reserva Forestal Protectora Nacional, de elaborar los planes de manejo ambiental de estas áreas protegidas en conjunto con la Corporaciones y de otorgar los permisos para el desarrollo de proyectos asociados a las actividades permitidas en la reserva forestal protectora Nacional Serranía de La Lindosa y Angosturas II, según lo dispuesto en la Resolución 1274 de 2014. En relación con el turismo, el literal g del artículo 2 de dicha ley permite el desarrollo de infraestructura para recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística que no incluya estructuras duras, previo trámite del permiso ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. La Secretaría de Cultura y Turismo Departamental.

Responsable de gestionar y promocionar el turismo en el sendero arqueológico e implementar los lineamientos para la conservación del patrimonio arqueológico protegido emitidos por el ICANH, en virtud de lo señalado por el Decreto 1080 de 2015, en los referidos artículos 2.3.1.4 y 2.6.1.9.

ARTÍCULO 22. Medidas por Incumplimiento. El incumplimiento a la presente normativa podrá dar lugar a las siguientes medidas por parte de las autoridades competentes:

1. Las medidas establecidas en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 - Código nacional de convivencia y seguridad ciudadana -, por parte de las autoridades policivas.
2. Las medidas preventivas y/o sanciones dispuestas en la Ley 1333 de 2009 -Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones- por parte de la autoridad ambiental y en el marco de la normativa turística del país.
3. Las sanciones previstas en la Ley 300 de 1996 -Por la cual se expide la ley general de turismo y se dictan otras disposiciones- y demás que la modifiquen, sustituyan o complementan.
4. Ley 2068 de 2020 y/o sus decretos reglamentarios o las disposiciones que le adicionen, modifiquen o sustituyan. Esta ley establece que los prestadores de servicios turísticos deben cumplir con las normas ambientales y sobre el uso de los recursos naturales. El incumplimiento conlleva al cierre temporal o definitivo del establecimiento y a la suspensión de la inscripción en el registro nacional de turismo. Las mismas sanciones podrán ser impuestas a quienes, sin estar inscritos en el RNT, presten servicios turísticos o se presenten ante el público como prestadores de servicios turísticos, sin estar habilitados para ello.
5. El artículo 28 de la ley 2068 de 2020, establece las conductas de los prestadores de servicios turísticos que son objeto de sanciones. Estas conductas incluyen la promoción,

oferta o prestación de servicios turísticos en lugares en que esté prohibido el ejercicio de la actividad o que no cuenten con los permisos o requisitos exigidos para ello.

6. El artículo 29 de la 2068 de 2020 establece sanciones de carácter administrativo por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio cuando los Prestadores de servicios Turísticos o quienes se presenten ante el público como tales, incurran en cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo 71 de la ley 300 de 1991. Además de las sanciones allí contempladas, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo hasta por 5 años, atendiendo la gravedad de la falta.

7. Las medidas contempladas en el régimen especial de protección del patrimonio arqueológico, el cual comprende la Ley 397 de 1997 -Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias-, la Ley 1185 de 2008 -Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones-, el Decreto 1080 de 2015 -Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura-, el Decreto 138 de 2019 - Por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura- y demás normas complementarias, incluyendo la Ley 1437 de 2011 - Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

8. La Junta de Acción comunal veredal podrá establecer procedimientos y sanciones propias en caso de incumplimientos al acto administrativo por parte de los miembros de su jurisdicción. Este procedimiento y sanciones deberán ser aprobados por la JAC en Asamblea ordinaria.

CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 23. Las acciones relacionadas con la gestión u operación turística corresponderán a las autoridades competentes y a las establecidas en los lineamientos para el manejo y gestión del turismo en parques y sitios arqueológicos del país, con el propósito de armonizar los enfoques de conservación patrimonial y manejo de visitantes conforme a la Ley 2068 de 2020 y el Decreto 190 de 2022. Lo dispuesto en la presente Resolución se aplica en el marco de la preservación del patrimonio arqueológico y en lo dispuesto por el decreto 190 de 2022 y no sustituye las competencias de las autoridades turísticas o territoriales.

ARTÍCULO 24. La presente Resolución rige a partir de su expedición y debida publicación y su vigencia será de cinco (5) años a partir de su publicación.

Parágrafo: La vigencia de la resolución podrá actualizarse en la medida de las necesidades que se evidencien.

ARTÍCULO 25. Informar que el presente acto administrativo fue concertado con la comunidad del polígono de "Cerro azul" y la delegación del ICANH en visitas al territorio en las fechas 31 de octubre de 2024 y 19 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 26. El contenido de la presente resolución fue publicado previo a su entrada en vigencia, mediante el portal web oficial del DNP por medio de su sistema SUCOP, así como en el portal oficial del ICANH con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas, según lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con la Resolución 796 de 5 de octubre de 2024, ICANH realizó la publicación por al menos quince (15) días calendario.

ARTÍCULO 27. Publíquese el contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial y mediante el portal web oficial del ICANH <https://www.icanh.gov.co/>.

ARTÍCULO 28. Comuníquese el presente acto administrativo a las autoridades competentes, especialmente a la Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y Oriente Amazónico - CDA-, a la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, a la Gobernación del departamento del Guaviare, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Ministerio de las Culturas, Los Artes y los Saberes, y a los organismos comunales presentes en el polígono de 'Cerro Azul', en virtud del artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Parágrafo. Comuníquese el presente acto administrativo a los Prestadores de Servicio de Turismo, Intérpretes Locales y Guías de Turismo y demás Asociaciones y/u Organizaciones de turismo con presencia en el polígono de 'Cerro Azul' del Área Arqueológica Protegida de La Lindosa.

ARTÍCULO 29. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALHENA CAICEDO FERNÁNDEZ
Directora General